

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Para que así conste yo MIGUEL VÉLEZ RUBIO firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comercio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 17 de febrero de 2026, Bayamón.



Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora ("Workforce Innovation and Opportunity Act" – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I; Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión ("oversight") sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de

Anticorrupción de Puerto Rico.

- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

#### ACEPTACIÓN Y FIRMA

Para que así conste yo Jose Enrique Rodriguez Varela firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comercio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 17 de Febrero de 2026, Bayamón.

  
Firma

Junta Local de Conexión Laboral Bayamón – Comercio (WIOA) • Gobierno de Puerto Rico  
Calle Palmer #10 Esquina Dr. Veve, Bayamón, PR 00961 • PO Box 1588, Bayamón, PR 00960-1588  
Cuadro: 787-995-1700 • Directo: 787-785-4202 • TTY/TTD 787-787-7405  
Local de Comercio • Directo: 787-875-5578 • TTY/TTD 787-875-1619  
[www.junतालocalbayamóncomercio.com](http://www.junतालocalbayamóncomercio.com)

**americanjobcenter**

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Juan C Rodríguez Bermúdez firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy \_\_\_\_\_ de 2/17/2026 de \_\_\_\_\_, Bayamón.



\_\_\_\_\_  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el período de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Para que así conste yo Norma L. Ocasio Fines firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comercio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 9 de febrero de 2026, Bayamón.



---

Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN- COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora ("Workforce Innovation and Opportunity Act" – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión ("oversight") sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

*YSA*

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

YSLR

### ACEPTACIÓN Y FIRMA

Junta Local de Conexión Laboral Bayamón – Comerío (WIOA) • Gobierno de Puerto Rico  
Calle Palmer #10 Esquina Dr. Veve, Bayamón, PR 00961 • PO Box 1588, Bayamón, PR 00960-1588  
Cuadro: 787-995-1700 • Directo: 787-785-4202 • TTY/TTD 787-787-7405  
Local de Comerío • Directo: 787-875-5578 • TTY/TTD 787-875-1619

[www.juntalocalbayamoncomerio.com](http://www.juntalocalbayamoncomerio.com)

**C#NEXIÓN**  
LABORAL

ÁREA LOCAL BAYAMÓN - COMERÍO

Para que así conste yo Yoany S Lopez Rera firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comercio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 9 de febrero de 2020, Bayamón.

  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

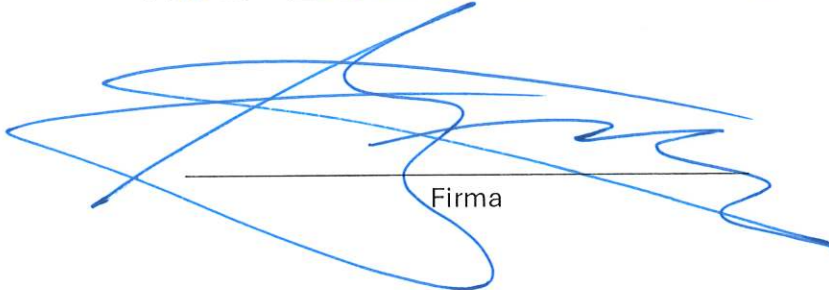
Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Eliud M. Díaz González firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 6 de febrero de 2026, Bayamón.

  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN- COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora ("Workforce Innovation and Opportunity Act" – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión ("oversight") sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Junta Local de Conexión Laboral Bayamón – Comerío (WIOA) • Gobierno de Puerto Rico  
Calle Palmer #10 Esquina Dr. Veve, Bayamón, PR 00961 • PO Box 1588, Bayamón, PR 00960-1588  
Cuadro: 787-995-1700 • Directo: 787-785-4202 • TTY/TTD 787-787-7405  
Local de Comerío • Directo: 787-875-5578 • TTY/TTD 787-875-1619

[www.unitalocalbayamóncomerío.com](http://www.unitalocalbayamóncomerío.com)

americanjobcenter

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

### ACEPTACIÓN Y FIRMA

Junta Local de Conexión Laboral Bayamón – Comerio (WIOA) • Gobierno de Puerto Rico  
Calle Palmer #10 Esquina Dr. Veve, Bayamón, PR 00961 • PO Box 1588, Bayamón, PR 00960-1588  
Cuadro: 787-995-1700 • Directo: 787-785-4202 • TTY/TTD 787-787-7405  
Local de Comerio • Directo: 787-875-5578 • TTY/TTD 787-875-1619

[www.junitalcalbayamoncomerio.com](http://www.junitalcalbayamoncomerio.com)

americanjobcenter

**C\* NEXIÓN**  
LABORAL

ÁREA LOCAL BAYAMÓN - COMERIO

Para que así conste yo Randy Ros Pineda firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 5 de Febrero de 2020, Bayamón.

  
Firma

Junta Local de Conexión Laboral Bayamón – Comerio (WIOA) • Gobierno de Puerto Rico  
Calle Palmer #10 Esquina Dr. Veve, Bayamón, PR 00961 • PO Box 1588, Bayamón, PR 00950-1588  
Cuadro: 787-995-1700 • Directo: 787-785-4202 • TTY/ITD 787-787-7405  
Local de Comerio • Directo: 787-875-5578 • TTY/ITD 787-875-1619

[www.juntalocalbayamóncomerío.com](http://www.juntalocalbayamóncomerío.com)

americanjobcenter

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Ceser en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Luis A Ortiz Whalke firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 3 de Julio de 2024, Bayamón.

  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” –WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Quando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Walfredo Hernández Rosario firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comercio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 3 de febrero de 2016, Bayamón.

Walfredo Hernández Rosario  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Para que así conste yo José R. Fuentes Rodríguez firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 2 de febrero de 2026, Bayamón.



Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Ceser en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Romanio Figueroa Rivera firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comercio, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 2 de febrero de 2020, Bayamón.



Firma

**ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON  
MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO**

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

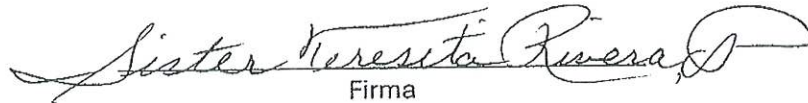
Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Sister Teresita Rivera firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 30 de enero de 2026, Bayamón.

  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Rafael Marrero Pérez firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 29 de enero de 2026, Bayamón.

  
Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo PATRICIA M TORRES ROCAFORT firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 29 de enero de 2026, Bayamón.



Firma

**ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON  
MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO**

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Brenda I. López Cesarío firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 29 de enero de 2020, Bayamón.



Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.


Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

## ACEPTACIÓN Y FIRMA

Para que así conste yo Yadira Marrero Ríos firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 22 de enero de 2026, Bayamón.



Firma

## ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### CONFLICTO DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### SANCIONES

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

**ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Para que así conste yo Gerardo Cosme Niñez firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 22 de Enero de 2026, Bayamón.

  
Firma

## **ACUERDO SOBRE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS CON MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN- COMERÍO**

La Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Trabajadora (“Workforce Innovation and Opportunity Act” – WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, en su Título I: Sección 107 (d) establece las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral. La Sección 107 de WIOA, dispone que los Alcaldes de los Municipios que componen el Área Local trabajen en coordinación y mutuo acuerdo con una Junta Local, para establecer las políticas públicas, para desarrollar un Plan Local, seleccionar los proveedores de servicios elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designen el operador de dicho Centro, entre otras funciones.

La Junta Local ha establecido y aprobado para su funcionamiento un Reglamento Interno que rige sus procesos y códigos de conducta como ente de política pública del Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío.

A tono con el Reglamento interno se ha creado este acuerdo de ausencia de conflicto de interés con cada miembro de la Junta Local.

### **CONFLICTO DE INTERÉS**

Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro (o cualquier Organización que representa directamente) y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro o su familia inmediata.

Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno o en cualquiera de sus comités y el mismo contemple un posible conflicto de interés, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, este deberá informar por escrito sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Ningún miembro de la Junta Local podrá violar o participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa) o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Así mismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local su interés (o de la entidad que representa), sobre su intención de someter cualquier solicitud propuesta para ofrecer cualquier materia que provea beneficios económicos a dichos miembro o familiar inmediato.

Todo miembro de la Junta Local cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley Núm. 2 del 4 de enero de 2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. El miembro de la Junta Local certificara que no ha sido convicto en la jurisdicción Estatal o Federal por ninguno de los delitos mencionados en el Artículo 3.4 del Código de Ética de la Ley 2-2018 y tiene el deber de informar de manera continua durante la vigencia de su nombramiento, si fuese convicto de alguno de los delitos antes mencionados.

### **SANCIONES**

Se reconoce la aplicación de sanciones por situaciones de aparente conflicto de interés y por otras razones establecidas en el reglamento interno de la Junta Local, adoptadas a base de lo establecido en la Sección 107 de la WIOA.

Cualquier miembro de la Junta Local, podrá ser separado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia sin justificar a tres (3) reuniones de la Junta Local o cualquiera de los Comités durante el periodo de un (1) año.
- 2) Conducta impropia y desordenada durante las reuniones.
- 3) Convicción por delito que implique depravación moral o delito que viole el Código de Anticorrupción de Puerto Rico.
- 4) Cesar en el puesto que ocupaba en la entidad privada o agencia pública que le acreditaba para ser miembro de la Junta Local, conforme la Sección 107(b)(2)(A) de WIOA.
- 5) Violación al Código de Ética de la Junta Local o la prohibición al conflicto de interés establecido en este Reglamento.
- 6) Cualquier miembro o empleado de la Junta Local podrá ser removido si los mejores intereses de la Junta están en riesgo de ser afectados severamente. La remoción será efectuada por las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho al voto que asistan a una reunión convocada para estos propósitos cumplidos el requisito de quorum.

### **ACEPTACIÓN Y FIRMA**

**Junta Local de Conexión Laboral Bayamón – Comerío (WIOA) • Gobierno de Puerto Rico**

Calle Palmer #10 Esquina Dr. Veve, Bayamón, PR 00961 • PO Box 1588, Bayamón, PR 00960-1588

Cuadro: 787-995-1700 • Directo: 787-785-4202 • TTY/TTD 787-787-7405

Local de Comerío • Directo: 787-875-5578 • TTY/TTD 787-875-1619

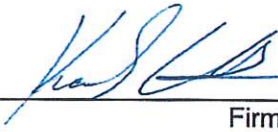
[www.juntalocalbayamoncomerio.com](http://www.juntalocalbayamoncomerio.com)

**C NEXIÓN**  
LABORAL

ÁREA LOCAL BAYAMÓN - COMERÍO

Para que así conste yo Kevin J. Camacho Bon firmo este acuerdo, en el que como miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, me comprometo a cumplir en el ejercicio de mis funciones.

Firmado hoy 21 de enero de 2026, Bayamón.

  
Firma